CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/001/2016

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil dieciséis.----------

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento con denominación [redacted] ubicado en Mar Mediterráneo, número 97 Bis (noventa y siete Bis), colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, atento a los siguientes:----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El ocho de enero de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/001/2016, misma que fue ejecutada el once del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------

2.- En fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se le reconoció personalidad del promovente en su carácter de [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las trece horas del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, haciéndose constar la comparecencia de [redacted] en el presente procedimiento, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos.---------- 1/20

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3

fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Turismo del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal y la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (en materia de Turismo y Servicios de Alojamiento) derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

2/20

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:----------

---

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN Y OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES, CON FACHADA COLOR BEIGE CON VERDE Y CON ANUNCIO DENOMINATIVO ADOSADO A LA FACHADA [redacted] AL INTERIOR SE OBSERVA UN AREA DE RECEPCION, Y UN CUARTO QUE ES USADO COMO BODEGA PARA GUARDAR ARTICULOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA. EN LA PLANATA BAJA

SE OBSERVAN DOCE HABITACIONES, EN CADA UNO DE LOS SIGUIENTES TRES NIVELES HAY TRECE HABITACIONES, PARA DAR UN TOTAL DE CINCUENTA Y UN HABITACIONES. DE ACUERDO AL ALCANCE DE LA ORDEN: 1. EL GIRO QUE SE ADVIERTE AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES UNICAMENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, 2. NO SE ADVIERTE OTRO GIRO MERCANTIL, 3. NO SE ADVIERTEN GIROS COMPLEMENTARIOS, 4. a) SE ADVIERTEN TARIFAS DE HOSPEDAJE Y HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, b) NO SE ADVIERTEN OTROS GIROS, C) NO SE ADVIERTE AREA PARA FUMADORES, d) SE ADVIERTE AVISO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA GUARDAR VALORES, 5. SE DESCRIBE POLIZA DE SEGUROS PREVIAMENTE EN APARTADO DE DOCUMENTOS, 6. ME EXHIBE UN RESGISTRO DE HUESPEDES IMPRESO QUE CONTIENE DATOS DEL NOMBRE DEL HUESPED, FECHA DE LLEGADA, PAIS Y/O CIUDAD DE ORIGEN, 7. SE TIENEN PRESERVATIVOS DISPONIBLES PARA PROPORCIONAR A LOS USUARIOS, 8. NO SE ADVIERTE MODALIDAD DE CLUB PRIVADO, 9. SE ADVIERTE UNICAMENTE VENTA DE BEBIDAS Y SE OBSERVA UNA LISTA CON LOS PRECIOS RESPECTIVOS, ME EXHIBE CARTA BRAILLE, 10. SE OBSERVA EJEMPLAR DE REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO EN LAS HABITACIONES, 11. SE DESCRIBE PREVIAMENTE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, 12. SE ADVIERTEN SANITARIOS Y WC DE BAJA CAPACIDAD DE AGUA Y FOCOS AHORRADORES Y NO EXHIBE PROGRAMA DE DISMINUCION DE GENERACION DE DESECHOS SOLIDOS.

3/20

De la descripción del acta de visita de verificación, se desprende que las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento visitado, son de **"SERVICIOS DE ALOJAMIENTO"**, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó que el giro del establecimiento visitado es de "prestación de servicios de alojamiento" quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de

Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:----------

Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".----------

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:---------- 4/20

1.- EXHIBE POLIZA DE SEGUROS CONTRATADA CON [redacted] CUBRIENDO COBERTURA DE ROBO, ASI COMO DINERO Y VALORES, CON FECHA DE EMISION DEL 23/07/2015 Y VIGENCIA AL 23/07/2016 Y NUMERO DE POLIZA [redacted] EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN ORIGINAL, EXPEDIDO POR [redacted] CON FECHA DE EXPEDICION 23 DE JULIO DE 2015 Y VIGENCIA PERMANENTE. ----------
2.- ME EXHIBE PROGRAMA DE CAPACITACION PRESENTADONA LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, SIN EMBARGO NO CUENTA CON SELLO O ACUSE DE RECEPCION, TIENE FECHA DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015., EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN ORIGINAL, EXPEDIDO POR [redacted] CON FECHA DE EXPEDICION 30 DE OCTUBRE DE 2015 Y VIGENCIA PERMANENTE. ----------

Documentales de las cuales esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes, toda vez que además de ser exhibidas durante la visita de verificación materia del presente asunto, también obran en copia cotejada con original en los autos del presente procedimiento.----------

En consecuencia esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:----------

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."----------

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:---------- 5/20

Registró No. *170209*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008
Página: 2371
Tesis: I.3o.C.671 C
Tesis Aislada

Materia(s): Civil
PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.
La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden

demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. *175823*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006
Página: 1888
Tesis: I.1o.A.14 K
Tesis Aislada

Materia(s): Común
PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.
Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el

trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.----------

---

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto del cual se desprende que las manifestaciones vertidas atañen propiamente al Objeto y Alcance de la orden de visita de verificación, consecuentemente las mismas se analizaran de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de derecho respecto de los cuales esta autoridad tuviera que hacer pronunciamiento alguno, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente asunto.----------

---

Una vez precisado lo anterior, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es decir **giros mercantiles que se desarrollan al momento de la visita de verificación** el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó en la parte conducente que el giro desarrollado en el establecimiento visitado es de **SERVICIOS DE ALOJAMIENTO**, definiéndose estos de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra reza:---------- 7/20

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

---

*"**Articulo 22.-** Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar los siguientes servicio…*----------

---

De lo anterior se tiene que el giro desarrollado en el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento es de "HOSPEDAJE".----------

---

Ahora bien, por lo que respecta a los puntos **2, 3 y 4** inciso b), de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: **2.- en caso de que en el establecimiento se realicen giros mercantiles diversos al de hospedaje, el establecimiento deberá contar con locales que formen parte de la construcción separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, 3.- En su caso que sus giros complementarios se ajusten al horario para cada giro de acuerdo a las disposiciones aplicables y 4 inciso b) exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres**

legibles la tarifa de los giros autorizados, los mismos se califican de forma conjunta dado la relación que existe entre dichos numerales, al respecto el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: *"2.- NO SE ADVIERTE OTRO GIRO MERCANTIL. 3.- NO SE ADVIERTEN GIROS COMPLEMENTARIOS. 4.- b).- NO SE ADVIERTEN OTROS GIROS..."* (sic), por lo que esta autoridad no emite pronunciamiento alguno respecto de dichos puntos. ----------

Ahora bien, respecto al punto **4 (cuatro) incisos a), c) y d),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación consistente en **-exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles a) La tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio, c) las áreas destinadas a los fumadores; y d) aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores,** obligaciones previstas en el artículo 23 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

"Artículo 23.- *Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:* ----------

I. *Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores..."*----------

8/20

En relación al inciso **a) referente a exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio,** el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: *"...4. a) SE ADVIERTEN TARIFAS DE HOSPEDAJE Y HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO..."* (sic), derivado de lo anterior, se advierte el cumplimiento de dicha obligación, razón por la cual, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [redacted] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento.----------

Respecto al inciso **c)** consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles las áreas destinadas a los fumadores,** el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente *"...c) NO SE ADVIERTE AREA PARA FUMADORES..."* (sic), por lo tanto dicha obligación no es exigible al establecimiento visitado, por lo que esta autoridad determina no emitir pronunciamiento al respecto. ----------

Por último el inciso **d)** consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles el aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores,** el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente "*...d) SE ADVIERTE AVISO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA GUARDAR VALORES...*" (sic), derivado de lo anterior, se advierte el cumplimiento de dicha obligación, razón por la cual, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la [redacted] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento por lo que respecta a este punto.----------

Ahora bien, respecto al punto cinco **(5),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación consistente en **–Verificar que cuenten con un seguro que garantice los valores depositados en la caja de seguridad -** en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "*...1.- EXHIBE POLIZA DE SEGUROS CONTRATADA CON* [redacted] *CUBRIENDO COBERTURA DE ROBO, ASI COMO DINERO Y VALORES, CON FECHA DE EMISIÓN DEL 23/07/2015 Y VIGENCIA 23/07/2016 Y NUMERO DE POLIZA* [redacted] *. EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN ORIGINAL, EXPEDIDO POR* [redacted] *CON FECHA DE EXPEDICIÓN 23 DE JULIO DE 2015 Y VIGENCIA PERMANENTE...* (sic), documental que obra agregada en autos en copia cotejada con original, con la que se acredita en el presente procedimiento, que el establecimiento visitado se encuentra incluido en la póliza de seguro contratada, así como su vigencia, y que la cobertura ampara entre otras recepción de dinero y valores, derivado de lo anterior, se hace evidente que el establecimiento de mérito da cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 23 fracción V, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al contar con un seguro que garantiza los valores depositados en la caja de seguridad, precepto legal que se cita a continuación: ----------

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

"Artículo 23.- *Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:*----------

(...)----------

V. *Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual* ***deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;*** ----------

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la [redacted]

9/20

[redacted] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento.----------

Ahora bien, respecto al punto seis **(6),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación consistente en –**Deberá contar con un registro de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *"…6.- ME EXHIBE UN REGISTRO DE HUÉSPEDES IMPRESO QUE CONTIENE DATOS DEL NOMBRE DEL HUESPEDE, FECHA DE LLEGADA, PAÍS Y/O CIUDAD DE ORIGEN:.."* (sic), de lo anterior se advierte, que dicho registro no cuenta con todos los datos, como lo es ocupación y lugar de residencia del huésped, puesto que el de procedencia puede ser suplido por el de país, datos que resultan relevantes para cumplir con el objeto de la obligación en estudio prevista en el artículo 23 fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación para mayor referencia.----------

> ***LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.*** ----------
>
> ***"Artículo 23.-*** *Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:* ----------
>
> (…)----------
>
> ***II.*** *Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;* -----

Cabe señalar que durante la substanciación del presente procedimiento, exhibió tarjeta de registro, a dicha documental no se le concede valor probatorio en razón a que la misma se presume fue perfecciona posterior a la visita de verificación.----------

Aunado a lo anterior debe decirse que del acta de visita de verificación, se advierte que se le concedió el uso de la voz al visitado para que en ese momento (práctica de la visita de verificación) manifestara lo que a su derecho conviniera, reservándose su derecho, aunado a que recibió copia fiel del Acta de Visita de Verificación y señaló estar de acuerdo con los datos asentados por el personal especializado en funciones de verificación. En ese sentido las manifestaciones vertidas por el promovente en relación a este punto, resultan infundadas e

inoperantes.----------

Cabe señalar que respecto a la obligación consistente en llevar un registro de todos los menores de edad, el personal especializado en funciones de verificación fue omiso al no asentar al momento de la visita de verificación, si el establecimiento visitado se encontraba dando cumplimiento o no a dicha obligación, en ese sentido, esta autoridad determinar no emitir pronunciamiento alguno.----------

Derivado de lo anterior, queda debidamente acreditado que al momento de la visita de verificación, el establecimiento visitado incumplió con su obligación consistente en contar con un registro de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia, por lo que esta autoridad determina imponer una SANCIÓN a [redacted] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, la cual quedará precisada en el capítulo correspondiente.----------

Ahora bien, respecto al punto siete **(7),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación consistente en **–Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios** – en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...7.SE TIENEN PRESERVATIVOS DISPONIBLES PARA PROPORCIONAR A LOS USUARIOS..."* (sic), derivado de lo anterior, se advierte que al momento de realizarse la visita de verificación, se observó el cumplimiento a la obligación antes señalada, establecida en el artículo 23 fracción VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:---------- 11/20

> ***LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.*** ----------
>
> *"**Artículo 23.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:* ----------
>
> ***VII.** Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y* ----------

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [redacted] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento.----------

Ahora bien, respecto al punto **ocho (8),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación consistente en **–Observar que éste no cuente con modalidad de Club Privado** - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...8.- NO SE ADVIERTE MODALIDAD DE CLUB PRIVADO..."* (sic), de lo anterior

se advierte que el establecimiento visitado no se trata de un Club Privado, por lo que esta autoridad no hace pronunciamiento al respecto. ----------

Ahora bien, respecto al punto **nueve (9),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación consistente en –**Verificar que cuenten con lista de precios correspondiente a bebidas y alimentos, igualmente procurar que cuenten con carta en escritura tipo braile** - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...9.- SE ADVIERTE ÚNICAMENTE VENTA DE BEBIDAS Y SE OBSERVA UNA LISTA CON LOS PRECIOS RESPECTIVOS, ME EXHIBE CARTA EN BRAILLE..."* (sic), por lo que se acredita que el establecimiento visitado cumple con la obligación prevista en el artículo 28 párrafos primero y segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles, mismo que señala lo siguiente:----------

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

"Artículo 28.- *Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.*----------

Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasas y azúcar, entre otros, igualmente, procurarán contar con ***carta o menú en escritura tipo braile.***----------

12/20

Por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento.----------

Ahora bien, respecto al punto **diez (10),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación consistente en –**Deberá de colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios** – obligación prevista en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al respecto el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...10.- SE OBSERVA EJEMPLAR DE REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO EN LAS HABITACIONES..."* (sic), en ese sentido se advierte que el establecimiento visitado da cumplimiento a la obligación antes señalada, la cual se establece en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:----------

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.----------

"Artículo 23.- *Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la*

construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: ----------

...

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios…" ----------

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [redacted] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento.----------

Ahora bien, respecto al punto **once (11)- Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: ---------- 13/20

"LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL ----------

Artículo 60. *Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:* ----------

(...)----------

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo; ----------

LEY FEDERAL DEL TRABAJO ----------

Artículo 153-A. *Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la* ***capacitación*** *o el adiestramiento* ***en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad****, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores…"*-----

De las constancias que obran en autos se advierte acuse de recibo con carácter de autenticidad BF409C45855C5E958076088E3D6F93B3AF23D201, con número de folio 999/228925, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como treinta y ocho Constancias de Competencias o de Habilidades Laborales, en razón de lo anterior, se hace evidente que el establecimiento visitado cumple con la obligación en estudio, la cual se establece en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal.----------

Ahora bien, respecto al punto doce **(12),** del **ALCANCE,** de la Orden de Visita de Verificación que señala – **que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de**

desechos sólidos -, en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "*...12. SE ADVIERTEN SANITARIOS Y WC DE BAJA CAPACIDAD DE AGUA Y FOCOS AHORRADORES Y NO EXHIBE. PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SOLIDOS...*"(sic), de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación se tiene por acreditado que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación se encontraba optimizando el uso de agua y energéticos. Una vez precisado lo anterior, por lo que hace a la obligación consistente en que cuente con un programa de disminución de generación de desecho sólidos, si bien es cierto al momento de la visita de verificación no exhibió dicho programa, sin embargo durante la substanciación del procedimiento exhibió copia cotejada con original de la Actualización de Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, oficio SEDEMA/DGRA/DRA/006253/2015 de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, con número de registro ambiental [redacted] relativa al establecimiento visitado, de la que se advierte que en materia de generación y manejo de residuos sólidos (Anexo C), signada por el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, "Debe actualizar anualmente"; sin embargo cabe señalar que de conformidad con el artículo 61 bis 4 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo, por lo que a la fecha en que se practicó la visita de verificación el plazo de cuatro meses para ingresar ante la autoridad competente la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, para el año dos mil dieciséis, no había fenecido; y toda vez que se trata de una obligación conjunta, esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la misma, en consecuencia se determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto.----------

14/20

----------**MULTA**----------

ÚNICA.- Por no dar cabal cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 23 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, consistente en llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia, así como todos los menores de edad deberán ser registrados, se impone a [redacted] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, **UNA MULTA MINIMA EQUIVALENTE A VEINTICINCO (25) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de $ 71.68 (setenta y uno pesos con sesenta y ocho centavos) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **$1,792.00 (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.),** con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito

Federal, mismos que a continuación se transcriben:----------

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

*"Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 Apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; **23 fracciones** I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.* ----------

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

***Artículo 48.** La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:* ----------

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables; ----------

Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.----------

Artículo 9°.- El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que se refiere la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que estará vigente a partir del 1° de enero de 2016, será de 71.68 pesos.----------

15/20

Por tanto, toda vez que esta instancia impone en la presente Resolución administrativa una multa mínima, **EN CUANTO A LA SEÑALADA EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTO MERCANTILES**, respecto de dicha obligación se determina no entrar al estudio de la individualización de las sanciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales:----------

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J.127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto,

como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.
SEGUNDA SALA
Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.
Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.----------
---

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. *Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.----------
---

----------EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación en ejecución de sentencia se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ----------

ÚNICO.- Se hace del conocimiento a [redacted] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, que cuenta con un término de tres (3) días hábiles para acudir a las Oficinas de la Dirección de Calificación "A" de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa que mediante esta resolución se le impone, y en caso contrario se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal para que dicha autoridad sea quien inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal en término del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-------

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

*"**Artículo 87**.- Ponen fin al procedimiento administrativo:* ---------- 17/20

I. La resolución definitiva que se emita."----------

Es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.----------

TERCERO.- Por dar cumplimiento a los numerales "4 incisos a) y d), 5, 7, 9, 10 y 11" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la [redacted] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, en virtud de que del acta de visita de verificación se advierte que el establecimiento materia del presente procedimiento cumple con dichas obligaciones, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. ----------

CUARTO.- Respecto de los puntos "2, 3, 4 incisos b) y c), 8 y 12" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------

---

QUINTO.- Por no dar cabal cumplimiento a la obligación prevista en el numeral 6 de la orden de visita de verificación, en relación con lo dispuesto en el artículo 23 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, consistente en llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia, se impone a [redacted] titular establecimiento objeto del presente procedimiento, **UNA MULTA MINIMA EQUIVALENTE A VEINTICINCO (25) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de $ 71.68 (setenta y uno pesos con sesenta y ocho centavos) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **$1,792.00 (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.),** con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.---------- 18/20

SEXTO.- Hágase del conocimiento a [redacted] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicada de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba el original del recibo de pago de la multa impuesta en la presente Resolución, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

---

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----------

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.---------- 19/20

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx". ----------

DÉCIMO.- Notifíquese a [redacted] titular del establecimiento visitado, por conducto de [redacted] personas autorizadas en los autos que integran el presente procedimiento de verificación, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [redacted] o anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80,

81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.----------

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. ----------

Conste.----------

LFS/MAGT/YPM

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx